



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL**  
**N° 040-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN**

Moquegua 28 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 329-2023-GUEMS-AR, el Informe N° 616-2023-RFSA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1348-2023-SGT-GA/GM/MPMN, el Informe N° 2626-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Carta N° 325-2023-GPTR, el Informe N° 493-2023-GAJ/MPMN, y el escrito S/N, Exp. 2242875 de fecha 13 de diciembre de 2022 presentado por la sra. Mercedes Elaina Ticona Salas, a través del cual solicita el pago del subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su esposo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-AMPMN de fecha 09 de febrero de 2023, **SE RESUELVE: "ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la **SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL**, señaladas a continuación: 1 Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, **subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio**, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios; pensión de cesantía cuando corresponda: jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, comprensión vacacional, acumulación de vacaciones trunca, pago de remuneración y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a ley. (...)".

Que, el Régimen de Construcción Civil – Decreto Legislativo N° 727, se encuentra orientado a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en la actividad de construcción; es un régimen especial de naturaleza eventual o temporal, debido a que la relación laboral dependerá de la ejecución de la obra.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, establece que: "Están comprendidas en los alcances de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen o promuevan las actividades de la construcción comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industria/Internacional Uniformes de las Naciones Unidas (CIIU)".

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Respecto de la condición laboral de Q.E.V.F. Juan Adrian Altamirano Bernaola, ocupaba el **Cargo**: Maestro de Obra; **Categoría**: Operario; en la **Obra**: "Fortalecimiento de la capacidad de prestación de servicios del Centro de Beneficio de Carnes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" con CUI: N° 2083865.

Sobre, los beneficios otorgados a los trabajadores de construcción civil, de acuerdo a los convenios colectivos que son el resultado de un proceso de negociación que suscribe la Cámara Peruana de la Construcción (Capeco) en representación de los empleadores, y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) en representación de los trabajadores; y de acuerdo a los beneficios y remuneraciones







que el régimen laboral de la actividad privada aplica; se tiene lo señalado en la Resolución Ministerial N° 256-2011-TR, artículo único: *"Disponer la publicación del acta final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2011-2012, suscrita en trato directo el 14 de julio de 2011, entre la cámara Peruana de Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP.*

*Asignación por Sepelio:*

*Cuarto. - Las partes acuerdan que la asignación por sepelio que se abona a los familiares de los trabajadores fallecidos durante la vigencia del contrato de trabajo es de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, siempre y cuando el costo de la obra presupuestada sea mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), manteniéndose las condiciones para su otorgamiento".*

Al respecto, el principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

En ese entender, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ese sentido la normativa del régimen laboral Decreto Legislativo N° 727 y sus convenios colectivos reconocen la asignación de sepelio a los familiares en caso fallezca el trabajador, otorgándose una bonificación de 1 UIT siempre que la obra presupuestada supere las 50 UIT; y habiendo puesto de conocimiento el Residente de la Obra: "Fortalecimiento de la capacidad de prestación de servicios del Centro de Beneficio de Carnes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" con Informe N°0424-2023-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN, que la ejecución de la obra si supera las 50 UIT; y habiendo con Informe N° 616-2023-RFSA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN remitido la certificación para la disponibilidad financiera.

Por lo expuesto, se tiene que lo correcto es que se reconozca el beneficio indicando (Pago de Subsidio por luto y sepelio), conforme a la Certificación Presupuestal N° 1911.

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MPMN de fecha 02 de enero de 2023, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-AMPMN; y, de conformidad con Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 y los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a favor de la Sra.: MERCEDES ELIANA TICONA SALAS, la Bonificación por concepto de SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, por el importe de S/. 4,600.00 Cuatro mil seiscientos con 00/100 Soles, por el Fallecimiento de Familiar Directo (esposo) Sr. Juan Adrian Altamirano Bernaola, conforme al siguiente detalle:

Específica de gasto	Descripción del gasto	Monto
2.6.2 3.99 3	Costo de construcción por administración directa-personal	S/ 4,600.00
	<b>Total</b>	<b>S/ 4,600.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO, NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y demás áreas competentes para conocimiento y fines que correspondan.

**ARTICULO TERCERO; ENCARGAR,** A la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto*  
SUBGERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL